

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la carta de fecha 9 de mayo de 2024 con la que la Asociación de Criadores de Ganado Registrado del Perú solicita la disminución del número de días de cuarentena que los ovinos procedentes de la República del Uruguay deben cumplir a su arribo a nuestro país;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 0012-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA, publicada el 18 de noviembre de 2022 en el diario oficial El Peruano, se aprueba los requisitos sanitarios para la importación de ovinos con fines de reproducción, engorde o exposición, de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay;

Que, en los párrafos del Anexo de la Resolución Directoral N.º 0012-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA se señala, entre otras cosas, que los ovinos permanecerán en cuarentena por un período mínimo de treinta (30) días a su llegada a nuestro país;

Que, en atención a la solicitud citada en el sexto considerando de la presente Resolución Directoral, en el informe del visto se menciona que el literal g) del numeral 6.3.6.1 del Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, aprobado por la Resolución N.º 1425 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, señala que el periodo mínimo de cuarentena para las mercancías pecuarias no será menor a quince (15) días;

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Animal señala que los párrafos del Anexo de la Resolución Directoral N.º 0012-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA son establecidos por el SENASA y no forman parte de los requisitos sanitarios de importación, por lo que su modificación no necesita ser armonizada con la autoridad oficial de la República Oriental del Uruguay; por lo tanto, recomienda modificar de treinta (30) a quince (15) días el periodo mínimo de cuarentena que los ovinos procedentes de la República Oriental del Uruguay deben cumplir a su llegada a nuestro país, el mismo que figura en los referidos párrafos;

Que, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Cuarentena Animal, se estima pertinente emitir el acto resolutivo que modifique los párrafos del Anexo de la Resolución Directoral N.º 0012-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N.º 515 de la Comunidad Andina, en el Decreto Legislativo N.º 1059, y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los párrafos del Anexo de la Resolución Directoral N.º 0012-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"PARÁGRAFOS:

- A su llegada a la República del Perú, los ovinos permanecerán en cuarentena por un periodo mínimo de quince (15) días en un lugar autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sometiéndose a las pruebas diagnósticas y otras medidas sanitarias que se dispongan, cuyos costos serán asumidos por los usuarios.

- No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los animales, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LOS ANIMALES SERÁN REEMBARCADOS A LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY O SERÁ COMISADA".

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2292171-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), el Reglamento y su exposición de motivos en la sede digital del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000079-2024-MIDIS

San Isidro, 24 de mayo de 2024

VISTOS:

Los Memorandos Nros. D000200 y D000214-2024-MIDIS-VMPES emitidos por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; los Informes Nros. D000110 y D000129-2024-MIDIS-DDP emitidos por la Dirección de Diseño de Políticas; los Informes Nros. D000125 y D000139-2024-MIDIS-DGPE emitidos por la Dirección General de Políticas y Estrategias; los Memorandos Nros. D000220 y D000239-2024-MIDIS-OGPPM emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000182-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley N° 29792, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional;

Que, el artículo 6 de la referida Ley N° 29792 establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para, entre otras acciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; así como ser ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", la misma que, para todos los efectos, constituyó la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS;

Que, en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), que responde a lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social vigente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, cuya conducción está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su calidad de ente rector en materia de desarrollo e inclusión social; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", así como, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS;

Que, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 ha sido diseñada en el marco de lo establecido en el reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificaciones, así como, la Guía de Políticas Nacionales actualizada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00030-2023/CEPLAN/PCD, por lo que su contenido responde a una metodología diferente a la contenida en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social precedente; asimismo, ésta aborda un problema público complejo, que es la exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en nueve ámbitos, como son: la identidad, salud, educación, servicios integrados, vivienda propia y acceso a la tierra propia y comunal, conectividad vial, acceso al trabajo decente e inclusión económica, protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia, los que interactúan entre sí de forma sistemática y continua;

Que, posterior a la aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), se han aprobado modificaciones al marco normativo de los sistemas funcionales y administrativos, así como las políticas nacionales, ante las cuales el reglamento vigente se encuentra desfasado;

Que, corresponde actualizar el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) a fin que responda a las definiciones y enfoques vigentes, así como, para establecer una clara gobernanza entre sus integrantes; asimismo, se requiere fortalecer los mecanismos de coordinación y de articulación, precisando sus funciones, roles de sus integrantes y de las distintas comisiones e instancias que la integran, considerando además, la protección social frente a emergencias, a fin de responder a los nuevos contextos sociales. Adicionalmente, se requiere alinear el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) al marco normativo y de políticas vigente;

Que, la Dirección General de Políticas y Estrategias propone y sustenta el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS),

el cual ha sido formulado sobre la base diferentes procesos de consulta, aportes y validación de los órganos y programas nacionales del MIDIS, así como, de otras entidades que coadyuvaron a la elaboración del proyecto con el objetivo de contar con un instrumento que fortalezca al SINADIS como sistema funcional y garantice el cumplimiento de sus objetivos, garantizando su sostenibilidad y el fortalecimiento de la participación del sector privado, sociedad civil, cooperación internacional y la academia, en lo que corresponda;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del artículo 13 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), a fin de permitir que las personas, entidades y organizaciones interesadas formulen los comentarios y/o sugerencias que puedan contribuir con la mejora de la propuesta en mención;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), el Reglamento y su exposición de motivos, que como anexos forman parte de la presente resolución ministerial, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general; durante el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo y Exposición de Motivos mencionados en el artículo 1 deben ser remitidos al correo electrónico: consultas-sinadis@midis.gob.pe.

Artículo 3.- Órgano responsable

Encargar a la Dirección de Diseño de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias a recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se formulen al referido proyecto normativo para, posteriormente, elaborar el texto definitivo correspondiente.

Artículo 4.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Diseño de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias, para la acción prevista en el artículo 3 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2291883-1